



Resuelve, en los términos que indica el reclamo presentado por **Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS**, en contra Resolución Exenta N°3.818 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.088

SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012



**VISTO:** las facultades que me confiere el en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; Resolución Exenta N°3.818, de 29 de octubre de 2012 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles y desiertas propuestas públicas; Oficio N° 026/2012, de 8 de noviembre de 2012 de Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS; y;

MRM/POV/MPS/ORG/AMS/Avm  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Área de Compras y Contrataciones
  2. División Jurídica SENDA
  3. Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS (Maipu N°2677 Población Alemana, Calama)
  4. Oficina de partes
- S-10994/12

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar la **compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo se declaró desiertas aquellas líneas de producto en que no hubo oferta y se declaró inadmisibles aquellas líneas de producto en que existiendo oferta, no fueron presentados los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación. En efecto, las líneas de producto N° **15, 22, 40, 49, 53, 56, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 85, 86, 87**, no tuvieron oferentes, por lo que se declaró desiertas.

5.- Que, por su parte, se declaró inadmisibles las ofertas señaladas en el considerando 6 de la Resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012, publicado el 30 de octubre del presente año en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro de las cuales se declaró la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, para las siguientes líneas de productos;

LP	OFERENTE	RUT	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Vigencia entidad y Directorio	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Declaración Jurada Simple	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Garantía Seriedad de la Oferta	Admisible	Observaciones indicando motivos de no cumplimiento.
8	CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS	51.003.550-K	NO	NO	SI	NO	Oferente acompaña Garantía indicando que postula a la línea de producto N° 8 pero no ingresa antecedentes generales del oferente ni declaración jurada al portal.
9	CENTRO EDUCACION	51.003.550-K	NO	NO	SI	NO	Oferente acompaña Garantía indicando que postula a la línea de

	POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS						producto N° 8 pero no ingresa antecedentes generales del oferente ni declaración jurada al portal.
10	CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS	51.003.550-K	SI	SI	SI	NO	Oferente presenta antecedentes generales del oferente y declaración jurada pero no entrega garantía de seriedad de la oferta
11	CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS	51.003.550-K	SI	SI	NO	NO	Oferente presenta antecedentes generales del oferente y declaración jurada pero no entrega garantía de seriedad de la oferta

6.- Que, el día 8 de noviembre de 2012 el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, presentó un "Oficio", dentro de plazo, en que se impugna la Resolución Exenta N° 3.818 que declaró inadmisibles las ofertas presentadas por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, Calama, para las líneas de productos señaladas en el considerando anterior. Dicha entidad, en su presentación, afirma que, según sus registros, el día 20 de septiembre de 2012 envió por Correos de Chile la garantía de seriedad de la oferta, la que habría sido recepcionada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el día 21 del mismo mes, según constaría en registro de la empresa de correos con el número de envío 000102601920 y número de referencia 30640478899. Que, expone además la existencia, en el banco comercial respectivo, de un registro de la garantía presentada, lo que justificaría haber realizado dicho trámite por Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS.

7.- Que, tras tener a la vista los documentos presentados por el oferente a este Servicio, en relación a las ofertas que presentó en las líneas de productos número 10 y número 11, y tras su revisión, es preciso concluir que efectivamente el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, cometió un error al momento de la revisión de los antecedentes administrativos, por cuanto las garantías de seriedad de la oferta fueron presentadas en la forma y plazo establecido por las bases de la licitación ID N° 662237-40-LP12.

8.- Que, por otra parte todas aquellas ofertas que cumplieron con acompañar los antecedentes administrativos exigidos, previo a la etapa de evaluación técnica y económica, fueron objeto de una pre-evaluación técnica, en donde se revisó la pertinencia de la autorización sanitaria presentada.

9.- Que, en la etapa de pre-evaluación técnica en varios casos fue necesario solicitar aclaración a algunos oferentes, quienes habían presentado la resolución sanitaria junto a sus ofertas para líneas de producto en que requerían planes residenciales, éstas no indicaban los números de cupos otorgados por la autoridad sanitaria, por lo que se les solicitó acompañar en un plazo de cinco días cualquier documentación emitida por la SEREMI respectiva, que indique tal información.

10.- Que, con el mérito de los antecedentes acompañados a este recurso se puede concluir que las ofertas presentadas por la reclamante para las líneas número 10 y 11 cumplieron con acompañar oportunamente los antecedentes administrativos exigidos en las bases, razón por la que en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental se procedió a pre evaluar técnicamente estas ofertas.

11.- Que, del examen en cuestión se ha determinado que la resolución sanitaria acompañada a la oferta presentada en la línea número 10 cumple con lo requerido en las bases.

12.- Que, siendo la línea de productos número 11 un plan residencial, y debiendo por tanto señalar la resolución sanitaria el número de cupos, según lo dispone el punto 4.4.6 de las bases Administrativas y técnicas, lo que no consta en la resolución sanitaria presentada por el reclamante para tal oferta, corresponde atendido el principio de trato igualitario a los oferentes, solicitar al Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, la misma aclaración que fue requerida a los demás oferentes que estuvieron en igual situación en este proceso de licitación, previo a resolver la admisibilidad de la oferta.

13.- Que, respecto a sus ofertas a las líneas de productos número 8 y 9, el presente recurso no aporta antecedente alguno ni hace petición alguna respecto de ellas, sin perjuicio de la cual este Servicio procedió a revisar nuevamente los antecedentes llegando a la conclusión que no hay mérito alguno para modificar la resolución que las declaró inadmisibles.

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase el reclamo interpuesto por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, mediante "Oficio" N°26/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, contra la Resolución Exenta N° 3.818, que declaró inadmisibile la oferta presentada por dicha entidad respecto de la línea de productos número 10.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicítese al Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, previo a resolver la administración de la admisibilidad de la oferta presentada para la línea de productos número 11, acompañar todos aquellos documentos que acrediten el número de cupos que actualmente tiene la entidad para prestar servicios en la línea de productos número 11, se refiere exclusivamente a documentación otorgada o autorizada por la SEREMI de Salud respectiva, a saber Resolución sanitaria, solicitud de autorización sanitaria en trámite y solicitud de modificación de resolución sanitaria, dentro del quinto día hábil desde la publicación de la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ARTÍCULO TERCERO:** Rechácese el reclamo interpuesto por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, mediante "Oficio" N°26/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, contra la Resolución Exenta N° 3.818, que declaró inadmisibile la oferta presentada por dicha entidad respecto de la línea de productos número 8 y número 9.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese de la presente resolución al Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA**

